

CONCURSO PÚBLICO N° PROY 002-MML/OIM-2024

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA “AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. UNIVERSITARIA TRAMO AV. METROPOLITANA - AV. JOSÉ GRANDA EN LOS DISTRITOS DE COMAS, LOS OLIVOS Y DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA” – CUI N°2619225

COMUNICADO N° 5

27-09-2024

Se hace de conocimiento las respuestas a consultas de solicitudes de aclaración y precisión al pliego de absoluciones de consultas:

A. Proponente OBRAS CIVILES CON CALIDAD TOTAL - OCTSAC (CARTA S/N de fecha 23.set.2024)

PRECISIÓN ÍTEM 1:

Respecto a la solicitud de presentar Garantía de Seriedad de Oferta: **Dicha garantía debe eliminarse**, precisando que NO existe dicho requisito en la Normativa Contractual Vigente para contratar y/o en este caso para ofertar con el estado. Dicha Garantía hace muchos años que fue Eliminada como requisito de un proceso de participación, puesto que obstruía la mayor participación de empresas y encarece innecesariamente la participación en el servicio, Ya que esta carta de garantía de Seriedad de Oferta NO GARANTIZABA nada, porque el Pastor Ganador DEBE y TIENE que suscribir el contrato al que estaría adjudicado, puesto que caso contrario sería sancionado de acuerdo a LEY.

RESPUESTA ÍTEM 1:

Se precisa y aclara a los proponentes que el plazo para presentar consultas ha concluido el 26 de agosto de 2024. De igual manera el marco sobre el cual se desarrolla el proyecto es un Convenio de Administración de Recursos suscrito entre la OIM y la MML, por lo cual los procesos de selección y la ejecución de este proyecto siguen las normas y procedimientos del organismo internacional.

En ese sentido, su observación se encuentra fuera de lugar, debiendo los proponentes seguir los procedimientos y requisitos establecidos en la Solicitud de Propuestas (RFP) en caso de deseen participar.

PRECISIÓN ÍTEM 2:

Respecto a que la Carta Fianza tiene que ser bancaria: Según la nueva reglamentación que se aplica en el Peru, establece que el 10% como garantía pueden ser emitidas por las entidades autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), es decir no solo bancaria, y también se establece que las empresas que lo requieran puedan acogerse a la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento del monto contratado, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto

a la finalización del mismo, conforme lo establecen los numerales 149.4 y 149.5 del artículo 149 del Reglamento y numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento. Por lo que se requiere que aclare y precise la aplicación de esta normativa vigente en el Perú. En caso no acoger el petitorio, estarían violando las leyes contractuales en el país y ninguna entidad, ya sea incluso por encargo puede vulnerarlas.

RESPUESTA ÍTEM 2:

Se precisa y aclara a los proponentes que el plazo para presentar consultas ha concluido el 26 de agosto de 2024. De igual manera el marco sobre el cual se desarrolla el proyecto es un Convenio de Administración de Recursos suscrito entre la OIM y la MML, por lo cual los procesos de selección y la ejecución de este proyecto siguen las normas y procedimientos del organismo internacional.

En ese sentido, su observación se encuentra fuera de lugar, debiendo los proponentes seguir los procedimientos y requisitos establecidos en la Solicitud de Propuestas (RFP) en caso de deseen participar.

PRESICIÓN ÍTEM 3:

la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado.	pi
147.3. No cabe subcontratación en la Selección de Consultores Individuales.	cc pi re ar (f la cl O cc
CAPÍTULO II GARANTÍAS Y ADELANTOS	cc ai
Artículo 148. Tipos de garantía Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.	cc ai
Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento	a m ei pi ol de y. se m ni
149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.	in
149.2. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad devuelve la garantía de fiel cumplimiento.	bi et a)
149.3. Cuando habiéndose practicado la liquidación final y exista una controversia sobre el saldo a favor de la Entidad menor al monto de la garantía de fiel cumplimiento, esta se devuelve, siempre que el contratista entregue una garantía por una suma equivalente al monto que la Entidad determinó en su liquidación. La última garantía se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.	di gi ei
149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:	de la pi pe m cc pi

RESPUESTA ÍTEM 3:

Se precisa y aclara a los proponentes que el plazo para presentar consultas ha concluido el 26 de agosto de 2024. De igual manera el marco sobre el cual se desarrolla el proyecto es un Convenio de Administración de Recursos suscrito entre la OIM y la MML, por lo cual los procesos de selección y la ejecución de este proyecto siguen las normas y procedimientos del organismo internacional.

En ese sentido, su observación se encuentra fuera de lugar, debiendo los proponentes seguir los procedimientos y requisitos establecidos en la Solicitud de Propuestas (RFP) en caso de deseen participar.

PRECISIÓN ÍTEM 4:

Respecto a la participación de profesionales extranjeros: Para la participación de cualquier profesional, ya sea extranjero y/o nacional, se debe estar previamente inscrito en el respectivo colegio profesional, caso contrario no puede ejercer su profesión en el Perú. Por lo que en el caso que alguna empresa nacional y/o extranjera desee incluirlos en su nómina cualquier profesional debe estar inscrito previamente en el colegio profesional correspondiente en el Perú, no siendo válida su participación en contrario por carecer de su colegiatura, ya que con dicha colegiatura es con lo que se Acredita el libre ejercicio profesional en el Perú.

RESPUESTA ÍTEM 4:

Se precisa y aclara a los proponentes que el plazo para presentar consultas ha concluido el 26 de agosto de 2024. De igual manera el marco sobre el cual se desarrolla el proyecto es un Convenio de Administración de Recursos suscrito entre la OIM y la MML, por lo cual los procesos de selección y la ejecución de este proyecto siguen las normas y procedimientos del organismo internacional.

Sobre la participación de los profesionales nacionales y/o extranjeros en el proyecto, estos deben estar colegiados en el Perú para poder ejercer su profesión en la ejecución del proyecto.

PRECISIÓN ÍTEM 5:

En la respuesta a la consulta 2 del Proponente TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, se argumenta que solo se podrá proponer los mismos profesionales para las Especialidades de Transito o Diseño Geométrico Vial o Seguridad Vial y Señalización del presente proyecto (50% en Supervisión de Obra). Observamos esta respuesta y Notificamos su defecto puesto que esta debe incluir además a los Profesionales en Paisajismo y Mobiliario Urbano, Instalaciones eléctricas, Arqueología e Instalaciones Sanitarias puesto que tienen las mismas condiciones de participación parcial que los indicados en su respuesta: (50%, 30%, 50%, 30% en Supervisión de obra respectivamente), esta omisión Resulta importante corregir a fin de evitar ambigüedades y/o discrepancias al momento de elaborar la propuesta y su posterior evaluación, debiendo ser predecibles, claras y precisas para todos los proponentes

RESPUESTA ÍTEM 5:

Es **CORRECTO** la precisión dada en el Ítem 5 de la Carta del Proponente OBRAS CIVILES CON CALIDAD TOTAL S.A.C. - OCTSAC, se debe **corregir** la **Respuesta a la Consulta N°02 del Proponente TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ**, así como la **Respuesta a la Consulta N°02 del Proponente GEOMETRICA INGENIERIA DE**

PROYECTOS SUCURSAL DEL PERU, debiendo incluirse a los Especialistas en Paisajismo y Mobiliario Urbano, Instalaciones Eléctricas, Arqueología e Instalaciones Sanitarias, dicha corrección es concordante con lo señalado en la Respuesta a la Consulta N°02 del Proponente MENDOZA & TAPIA S.A.C. (Página 27 del Pliego de Absolución de Consultas), así como con la Respuesta a la Consulta N°51 del Proponente JNR CONSULTORES S.A. (Página 72 del Pliego de Absolución de Consultas).

PRECISIÓN ÍTEM 6:

EXISTE una **Omisión** en los costos respecto a los equipos de retroreflectometría, creando discrepancia entre estos y el Formato 12 (Doc. 15 Relación de Maquinaria y Equipo Mínimo Obligatorio)

Según el Formato N° 12 de los Equipo de Retroreflectometría, están solicitando el alquiler de estos equipos:

- Retroreflectómetro Vertical (Para señales verticales)
- Retroreflectómetro Horizontal (Para marcas en el pavimento)

Pero estos equipos no han sido considerados en el valor del presupuesto referencial, por lo que al no estar costeados sugerimos sean eliminados del Formato N° 12 y más bien la entidad lo pueda contratar posteriormente en forma directa.

RESPUESTA ÍTEM 6:

Es preciso hacer referencia que en respuesta a la **Consulta N°13** del Proponente **ACI PROYECTOS S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ** (Página 88 del Pliego de Absolución de Consultas) se **proporcionó el archivo editable con el cual se estimó el Presupuesto Referencial** del presente Proceso C.P. N°002-MML/OIM-2024. Así como en respuesta a la **Consulta N°06** del Proponente **MENDOZA & TAPIA S.A.C.** (Página 29 del Pliego de Absolución de Consultas), se reitero dicha entrega como **información referencial** para la elaboración de su propia propuesta financiera (Sistema de Contratación Mixta de Suma Alzada y Tarifas).

En tal sentido, es **INCORRECTA** la precisión dada en el Ítem 6 de la Carta del Proponente **OBRAS CIVILES CON CALIDAD TOTAL S.A.C.-OCTSAC**, en cuanto que debe ser eliminado del Formato N°12 RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO MINIMO OBLIGATORIO, los equipos de **Retroreflectómetros Vertical / Horizontal**, teniendo en consideración que no se han incluido en el estimado del Presupuesto Referencial del Proceso C.P. N°002-MML/OIM-2024.

Al respecto, se **CONFIRMA** que los Proponentes a efecto de cumplir lo señalado en el Formato N°12 RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO MINIMO OBLIGATORIO, literal C. EQUIPO DE RETROREFLECTOMETRIA, podrán recurrir a lo señalado en la Nota inferior de dicho Formato N°12, que a la letra señala:

*"... La acreditación es con copia simple de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra y venta, alquiler o **cualquier otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido**; sin perjuicio que la Municipalidad de Lima Metropolitana y/o la OIM requiera la documentación pertinente y verifique la misma antes de la suscripción del contrato...". (El sombreado y subrayado es nuestro)*

Por último, resulta necesario hacer referencia a lo señalado en el Formato N°07 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FINANCIERA, en donde textualmente se señala:

"...La propuesta financiera incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV) y todos los impuestos, tributos, gastos generales, utilidad, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, o cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la ejecución del proyecto a ser contratado..." (El sombreado es nuestro).

PRECISIÓN ÍTEM 7:

Existe un defecto en lo referido en cuanto experiencia similar se solicita al personal supervisor de la obra,

Respecto a la experiencia de los profesionales especialistas para la supervisión de obra, donde se solicite similares:

Solicitarles para todo el personal de obra donde diga su experiencia en obra similar, que según la definición es de tipo de vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o autopistas y/o paso a desnivel y/o viaducto y/o puente y/o viaducto y/o intercambio vial de Vía Urbana. se acepte la definición de similar a una supervisión y/o ejecución de obra vial urbana, porque esta obra a supervisar se trata de una construcción vial urbana.

RESPUESTA ÍTEM 7:

Es **INCORRECTA** la precisión hecha en el Ítem 7 de la Carta del Proponente OBRAS CIVILES CON CALIDAD TOTAL S.A.C. - OCTSAC.

En tal sentido, **nos ratificamos** respecto a lo señalado en el Doc.10 Experiencia en la Supervisión de Obras Similares (Formato N°15-C), de lo señalado como Respuesta a la Consulta N°10 del Proponente HYC INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. (Página 128 del Pliego de Absolución de Consultas), en donde **para el Proponente** se precisa lo siguiente:

"... Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción y/o Adecuación y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Ampliación de Infraestructura Vial Urbana de tipo de vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o autopistas y/o carreteras y/o Vías de Evitamiento; uno de los contratos debe contener al menos el componente paso a desnivel y/o viaducto y/o puente y/o viaducto y/o intercambio vial..."

PRECISIÓN ÍTEM 8:

Existen muchas respuestas en el pliego de absolución de consultas, referidas la personal, donde se acepta lo sugerido por el proponente sin embargo se hace hincapié a que: y cito: **"...Siempre que cuente con los estudios/capacitaciones requeridas..."** Este texto (subrayado) crea ambigüedad e induce al error y malas interpretaciones, ya que en ningún extremo de los requerimientos indicados se ha solicitado CAPACITACIONES. Por lo que advertimos se elimine tal defecto, confirmando que NO existe solicitud de capacitación alguna para ningún profesional propuesto.

RESPUESTA ÍTEM 8:

Es **CORRECTA** la precisión hecha en el Ítem 8 de la Carta del Proponente OBRAS CIVILES CON CALIDAD TOTAL S.A.C. - OCTSAC, en cuanto al comentario adicional dado como respuesta a las Consultas de los Proponentes: **"...Se acepta lo indicado por el proponente. Siempre que cuente con los estudios/capacitaciones requeridas..."**.

En tal sentido, es necesario comunicar a los Proponentes que para los casos antes señalados, deberá considerarse en reemplazo únicamente la frase: "...**Se acepta lo indicado por el proponente...**"

PRECISIÓN ÍTEM 9:

Respecto a la Absolución de consulta N° 17 del Proponente Ayesa, donde ante la solicitud se deniega esta, creando un defecto en lo que se debe considerar como experiencia del personal de supervisión de obra, circunscribiéndolo solo a Ejecución de Obras, cuando es de conocimiento que el presente servicio materia del presente concurso es una SUPERVISION (tanto de expediente como de ejecución de obra). Por ello y ante la gravedad que implica aceptar como válido solo a ejecución de obras y no a supervisiones de obra Notificamos esta incongruencia y requerimos se aclare y confirme que la experiencia del personal de supervisión de obra, donde corresponda y se indique ejecución de obras también es válido y permitido aquella experiencia

en Supervisión de obras (viales, y/o similares y/o generales según corresponda).

RESPUESTA ÍTEM 9:

Es **CORRECTA** la precisión hecha en el Ítem 9 de la Carta del Proponente OBRAS CIVILES CON CALIDAD TOTAL S.A.C. - OCTSAC, en relación a la Respuesta dada a la Consulta N°17 del Proponente AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.C. (Página 23 del Pliego de Absolución de Consultas), consideramos necesario corregir la respuesta dada a dicha consulta, debiendo precisar que la respuesta correcta debe ser: "...**Se acepta lo indicado por el proponente...**".